

RESOLUCION NO. EPA-RES-00571-2026 DE MIÉRCOLES, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No EXT-AMC-26-0029955 de fecha 09 de marzo de 2026, Central Termocartagena S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.707.026, a través de su representante legal, el señor Nelson Ricardo Bernal Brand, identificado con cédula No. 79.746.285, solicitó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

” (...) evaluación del riesgo de varios individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la empresa, situadas en la Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 4 vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena, manifestando que los individuos presentaban deterioro avanzado, inclinación estructural y/o afectaciones visibles en el sistema radicular, condiciones que, según lo señalado por el peticionario, generaban riesgo de caída y podían representar una amenaza para trabajadores, infraestructura operativa, tuberías de gas, combustible y demás bienes presentes en el área. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 06 de agosto de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000906-2026, de fecha 26 de agosto del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	22	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	7	0.20	Regular / fuste torcido		E04725192-N02703471
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	7	0.19	Regular/ curvatura pronunciada en el fuste		E04725185-N02703483
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	9	0.18	Regular / pudrición de tejidos		E04725400-N02703616
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	8	0.20	regular / Competencia con individuo más longevo, cavidades en el fuste		E04725194-N02703461
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	6	0.17	Malo/ curvatura pronunciada del fuste		E04725200-N02703522
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	9	0.19	Regular / raíces expuestas		E04725280-N02703519
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	7	0.18	Malo / pudrición de tejidos con cavidad basal		E04725293-N02703528
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	6	0.22	Bueno / Cercanía a línea de conducción de gas		E04725305-N02703541
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	9	0.25	Bueno/ Cercanía menor a 3 metros respecto a tubería de gas		E04725361-N02703587
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	8	0.30	Bueno/ Cercanía menor a 3 metros respecto a tubería de gas		E04725280-N02703519
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	10	0.17	Bueno/ Cercanía a línea de conducción de gas.		E04725366-N02703593
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	6	0.19	Bueno/curvatura pronunciada del fuste		E04725318-N02703552
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	4	0.15	Regular / Cercanía a línea de conducción de gas.		E04725385-N02703610
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	10	0.22	Regular/ Fuste inclinado		E04725465-N02703636
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	7	0.16	Regular / Fuste inclinado y cercanía a línea de conducción de gas.		E04725507-N02703647

Cocos nucifera L. (cocotero)	1	9	0.22	Bueno/Fuste torcido y cercanía a línea de conducción de gas.	E04725524-N02703653
Cocos nucifera L. (cocotero)	1	5	0.16	Bueno/Fuste torcido y cercanía a línea de conducción de gas.	E047253465N02703654
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms (igua)	1	8	0.22	Regular / raíces expuestas y pudrición de basales	E047256056N02703693
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.23	Regular / pudrición de tejidos en el área basal	E047257015-N02703708
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	12	0.29	Regular / afectado por comején y pajarita	E047256480-N02703706
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	9	0.27	Regular / pudrición de tejidos y afectado por pajarita	E04725486-N02703658
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble morado)	1	10	0.32	Regular / pudrición de tejidos y afectado por pajarita	E04725476-N02703654

FUENTE: EPA CARTAGENA, 2026

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación realizada en las instalaciones de Central Termocartagena S.A.S. E.S.P., se contó con el acompañamiento de la señora Verónica Jaramillo, Ingeniera Ambiental de la empresa. Durante el recorrido se procedió a la verificación en campo de los individuos arbóreos objeto de la solicitud de intervención forestal, identificándose un total de veintidós (22) individuos arbóreos, ubicados a ambos lados de la vía de acceso principal a las instalaciones de la Central.

De manera general, se observaron individuos arbóreos con condiciones fitosanitarias entre regulares y malas, asociadas principalmente a su estado de desarrollo, edad y a las condiciones particulares de cada individuo. Asimismo, se identificaron diferentes grados de deterioro, inclinación, pérdida de verticalidad, afectaciones en el área basal y/o condiciones que pueden comprometer su estabilidad estructural, aspectos que fueron verificados durante el recorrido y contrastados con la información contenida en las fichas de manejo silvicultural aportadas al trámite.

En las diecisiete (17) palmas de coco se evidenciaron condiciones asociadas a su estabilidad y una proximidad inferior a tres (3) metros respecto de la tubería de gas; mientras que, en los cinco (5) individuos arbóreos restantes, se observaron condiciones de inclinación, pérdida de verticalidad y contacto con la malla divisoria ubicada en el límite con el predio vecino.

CONCEPTO TECNICO:

Con base en la visita de verificación realizada y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la empresa CENTRAL TERMOCARTAGENA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT. 901.707.026, representada legalmente por el señor Nelson Ricardo Bernal Brand, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285, para realizar la tala de veintidós (22) individuos arbóreos, objeto de la solicitud.

En consecuencia, a partir de las condiciones verificadas durante la visita técnica y de la información contenida en las fichas de manejo silvicultural presentadas por el solicitante, se considera procedente la intervención mediante tala de los veintidós (22) individuos arbóreos evaluados. Las fichas de manejo silvicultural sustentan técnicamente la necesidad de intervención de los individuos, de acuerdo con las condiciones de riesgo identificadas para cada uno de ellos, las cuales fueron igualmente verificadas durante la visita de campo. En este sentido, la tala se encuentra justificada en las condiciones fitosanitarias y estructurales observadas, así como en la ubicación de los individuos respecto de la tubería de gas, la malla divisoria y demás elementos expuestos, con el fin de prevenir posibles afectaciones sobre la infraestructura, el cerramiento y la seguridad

del personal y demás personas que puedan encontrarse en el área.

RECOMENDACIONES:

Previo al inicio de las labores de tala, se recomienda realizar una verificación detallada de los individuos arbóreos a intervenir y de su área inmediata de influencia, con el fin de identificar la posible presencia de nidos activos, madrigueras, refugios, epífitas vasculares u otras evidencias de fauna silvestre que puedan verse afectadas por las actividades de tala y por la caída de los individuos.

En caso de identificarse fauna silvestre, nidos, epífitas vasculares u otros elementos de importancia ambiental, se deberá implementar el manejo de fauna y flora correspondiente, garantizando la protección de los individuos y minimizando los impactos sobre las especies presentes. Cuando sea necesario, se deberá realizar el Ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de la fauna silvestre, así como su entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV) del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones de la autoridad ambiental competente.

Para realizar las labores de tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Será responsabilidad exclusiva del ejecutante cualquier daño o afectación que se genere sobre bienes públicos o privados como consecuencia de las actividades de tala autorizadas, debiendo asumir las medidas preventivas, correctivas y compensatorias a que haya lugar.

Igualmente, la empresa CENTRAL TERMOCARTAGENA S.A.S. E.S.P. deberá garantizar la recolección y el adecuado manejo de la totalidad de los residuos vegetales generados como consecuencia de las actividades de tala, realizando su aprovechamiento o disposición final en un sitio autorizado para tal fin, y deberá conservar los respectivos certificados o soportes que acrediten su manejo y disposición final.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la empresa CENTRAL TERMOCARTAGENA S.A.S. E.S.P, deberá realizar la siembra de 110 individuos arbóreos, preferiblemente en áreas cercanas al sitio donde se genera el impacto y/o en los sitios que determine la Autoridad Ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del

Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra que se ajuste al área de compensación, puede ser (tres (3) bolillos al cuadrado o lineal con distancia de siembra de 3 metros, con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 50 * 50 * 50 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*

- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta

profesional vigente.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos

estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000906-2026, de fecha 26 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud de tala presentada, esta entidad procederá a conceder autorización a la empresa **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.707.026, representada legalmente por el señor **Nelson Ricardo Bernal Brand**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.285, para la ejecución de la tala de **diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie Cocos nucifera L. (cocotero), cuatro (4) individuos de la especie Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (roble morado) y un (1) individuo de la especie Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms (igua)**.

Los individuos arbóreos objeto de la presente autorización se encuentran plantados en las instalaciones de **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.**, ubicadas en el kilómetro 4 de la vía Mamonal, en Cartagena de Indias, Bolívar, dentro de un área de propiedad privada correspondiente al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-240456 de la ORIP de Cartagena**, de propiedad del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – SMN TERMOCARTAGENA**, identificado con NIT 830.054.076-2, representado legalmente por el señor **Omar Andrés Torres Daza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.700, en su calidad de representante legal de **AVAL FIDUCIARIA S.A.**

Que, de acuerdo con la documentación aportada al trámite, la empresa **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.** cuenta con la autorización del propietario del predio, **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – SMN TERMOCARTAGENA**, para adelantar y presentar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena la solicitud de autorización de tala de los individuos arbóreos ubicados en el inmueble. Las coordenadas geográficas correspondientes a los individuos arbóreos objeto de la autorización son las relacionadas en el cuadro de especies encontradas que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000906-2026 de 26 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el representante legal de la empresa **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.707.026, y **AUTORIZAR**, la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de la especie *Cocos nucifera* L. (cocotero), cuatro (4) individuos de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (roble morado) y un (1) individuo de la especie *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (igua), ubicados en las instalaciones de **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.**, en el kilómetro 4 de la vía Mamonal, Cartagena de Indias, Bolívar, dentro del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **060-240456 de la ORIP de Cartagena**, de propiedad del **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE – SMN TERMOCARTAGENA**, identificado con NIT 830.054.076-2, quien, en su calidad de propietario del inmueble, otorgó autorización a la empresa Central Termocartagena S.A.S. E.S.P. para adelantar y presentar ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de tala de los individuos arbóreos objeto del presente acto administrativo. La presente autorización se concede de conformidad con las consideraciones y determinaciones técnicas contenidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causará la tala de los árboles, la empresa CENTRAL TERMOCARTAGENA S.A.S. E.S.P, deberá realizar la siembra de ciento diez (110) individuos arbóreos, preferiblemente en áreas cercanas al sitio donde se genera el impacto y/o en los sitios que determine la Autoridad Ambiental. Aunado a lo anterior, deberá realizar mantenimiento durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo y rendimiento, lo cual será determinado por la autoridad ambiental mediante visita de verificación y seguimiento y será notificado mediante oficio, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad.

Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura mínima de 2,5 a 3,0 metros, estar completamente lignificados con un CAP (Circunferencia a la Altura del Pecho) mínimo de 10 centímetros es decir 3,2 centímetros de DAP (Diámetro Altura Pecho) con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir en un contenedor de mínimo de 50 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acorde al manejo de vivero en caso de requerirse poda radicular a los individuos arbóreos a establecer esta debe ser técnica y cicatrizada con un proceso de adaptación en contenedor en vivero mínimo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO CUARTO: Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Coccoloba acuminata Kunth

(Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Handroanthus serratifolius (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba).

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a **Central Termocartagena S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 901.707.026, representada legalmente por el señor **Nelson Ricardo Bernal Brand**, al correo electrónico v.jaramillo@termocartagena.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

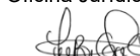
Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 09 de septiembre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes Jefe
Oficina Jurídica – EPA


Revisó: Luisa Galeano
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS/ Asesor Jurídico 